

CARGO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EPS. EMAPICA S.A.
RECIBIDO
07 JUL. 2016
HORA: 8:40 a.m.
FIRMA: [Firma]
OCI

INFORME N° 05-2016/EPS EMAPICA SA/COORDINADOR DE CONVENIO

ASUNTO : Lic. Carlos Casalino Uribe
Gerente General

REFERENCIA : a) Convenio N° 1160-2015-VIVIENDA/VMSC/PNSU
b) Resolución Ministerial N° 340-2015-VIVIENDA

FECHA : Ica, 06/07/2016

EPS. EMAPICA S.A.
HORA: 8:34
07 JUL 2016
FIRMA: [Firma]
OFICINA DE CENTRO DE COMPUTO
EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
05 JUL 2016
HORA: 11:21 a.m.
FIRMA: [Firma]

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. **Actividad 1: "REFORZAMIENTO DE MUROS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN CASETA DE POZO SANTA MARIA"**

1.1 Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2016-EPS EMAPICA S. A.

Observaciones: Culminado.



Vista Panorámica de Reforzamiento de Muro de Protección contra Inundaciones – Pozo Santa María

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
DIRECTORIO
07 JUL 2016
FIRMA: [Firma]
HORA: 8:33 a.m.



II. **Actividad 2: "MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE ESTABILIZACION DE CACHICHE DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**

2.1 Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2016-EPS EMAPICA S. A.

Observaciones: Culminado.

Se firmó Contrato con el CONSORCIO MADEO, iniciándose los trabajos el 23 de Abril del 2016 y culminándose el 15 de Junio del 2016, subsanándose observaciones el 28

de Junio del 2016, dentro de plazos establecidos se encuentra en trámite un adicional al servicio a cargo de la Entidad.

Se ha emitido el informe correspondiente al mes de Junio con Valorización N° 03 – Junio, alcanzando un avance físico ejecutado acumulado de 100% de acuerdo al objeto del contrato para ejecución de ficha aprobada para medidas de Prevención y Mitigación ante el FEN 2015-2016.

Se ha recomendado complementar actividades de mantenimiento de válvulas de control, tuberías de interconexión entre lagunas y mejoramiento de impermeabilización, a cargo de la Entidad EPS EMAPICA S. A.



III. **Actividad 3: "REPARACION DE TABLEROS DE MANDOS, MOTORES ELECTRICOS TRIFASICOS, BOMBAS TURBINAS VERTICAL Y COLUMNA DE SUCCIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE EN LA EPS EMAPICA SA"**

Se convocó al siguiente proceso de selección:

- 3.1 CONCURSO PUBLICO N° 002-2016-EPS EMAPICA S. A., a cargo del Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia General N° 027-2016-GG-EPS. EMAPICA S. A.

Observaciones: Se cuenta con Pronunciamiento del OSCE N° 184-2016/OSCE-DGR, está en trámite de implementación de Pronunciamentos a través de Comité Especial y el Área Usuaria de Mantenimiento – Sub Gerencia de Operaciones.

IV. **Actividad 4: "ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE BALDE DE 30 HP Y MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES DE 8" Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN PARA LA EPS EMAPICA SA"**

Se convocó al siguiente proceso de selección:

- 3.2 LICITACIÓN PUBLICA-SM-1-2016-EPS EMAPICA S. A. -1

Se adjudico Procesos de acuerdo a los siguientes Items:



Item 01

Maquina de Balde de 30 HP - Hidráulica a la Empresa **FARECO**, se ha suscrito contrato el rige desde el 17 de Junio del 2016 y de acuerdo a plazo de entrega (159 días calendarios), se entregara el equipo el 12 de Noviembre del 2016, el cual permitirá implementar actividades de mantenimiento de redes de alcantarillado.

Item 02

Dos Motobombas Autocebantes de 8" a Empresa **HIDROSTAL**, se ha suscrito contrato el rige desde el 09 de Junio del 2016 y de acuerdo a plazo de entrega (45 días calendarios), se entregara el equipo el 23 de Julio del 2016, las cuales permitirán implementar equipos necesarios para desaguar zona inundadas, por efectos naturales o de operación.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1** A la fecha se viene ejecutando la transferencia de acuerdo a lo establecido en Convenio de la ref. a), realizando la convocatoria de los actividades:
- 5.1.1 Procesos de Selección
 - 5.1.2 Ejecución de Servicios y pagos correspondientes de acuerdo a la ejecución financiera en cuadro adjunto.
 - 5.1.3 Reportes de Avances al PNSU, por parte del Coordinador de la Transferencia.
- 5.2** **A la fecha se ha concluido con las siguientes actividades:**
- 5.2.1 "REFORZAMIENTO DE MUROS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN CASETA DE POZO SANTA MARIA"
 - 5.2.2 "MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE ESTABILIZACION DE CACHICHE DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"
- 5.3** **Se encuentra en ejecución las siguientes actividades:**
- 5.3.1 "ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE BALDE DE 30 HP Y MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES DE 8" Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN PARA LA EPS EMAPICA SA".
- 5.4** **En Proceso – Con Pronunciamiento del OSCE**
- 5.4.1 "REPARACION DE TABLEROS DE MANDOS, MOTORES ELECTRICOS TRIFASICOS, BOMBAS TURBINAS VERTICAL Y COLUMNA DE SUCCIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE EN LA EPS EMAPICA SA"

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1** Remitir el presente Informe a la **Econ. July Rodriguez Piaze**, Jefe de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano –PNSU (Paseo de la República 3361 – San Isidro – Lima) para ser entregado antes del 10 de Julio del 2016, en cumplimiento del Convenio de la referencia a) y evitar las notificaciones a sus Órganos de Control Institucional, a la Contraloría General de la República o al Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

EPS. EMAPICA S.A.

.....
Ing. Miguel Ángel Vásquez Escate
GERENTE DE OPERACIONES

ESTADO SITUACIONAL DE TRANSFERENCIA PARA FICHAS DE PRE

PROCESOS DE SELECCIÓN	FICHA N° - FEN 2015-2016	MONTO VALOR REFERENCIAL (S/)	FECHAS DE CONVOCATORIA	FECHAS DE BUENA PRO	DURACION DEL PROCESO (DC)	ESTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	MONTO CONTRATO (S/)
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2016-EPS EMAPICA S. A. "REFORZAMIENTO DE MUROS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN CASETA DE POZO SANTA MARIA"	1	34,382.76	02/03/2016	18/03/2016	17	ADJUDICADO	S/N	08/04/2016	34,355.00
CONCURSO PUBLICO N° 001-2016-EPS EMAPICA S. A. "MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN DE CACHICHE DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"	2	561,720.46	04/03/2016	06/04/2016	34	ADJUDICADO	S/N	15/04/2016	561,700.00
CONCURSO PUBLICO N° 002-2016-EPS EMAPICA S. A.	3								
REPARACION DE TABLEROS DE MANDOS DE POZOS DE AGUA POTABLE EN LA EPS EMAPICA SA	4	502,912.04	06/05/2016	09/06/2016	35	OBSERVADO ANTE EL OSCE			
REPARACION DE BOMBAS TURBINAS VERTICAL Y COLUMNA DE SUCCIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE EN LA EPS EMAPICA SA	5								
LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2016-EPS EMAPICA S. A. -1	6	527,460.00					EN TRAMITE		502,190.30
ITEM N° 01 - ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE BALDE DE 30 HP PARA LA EPS EMAPICA SA	7	296,652.00	15/04/2016	23/05/2016	39	ADJUDICADO	EN TRAMITE		296,000.00
ITEM N° 02 ADQUISICIÓN DE 02 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES DE 8" Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN PARA LA EPS EMAPICA SA									
		1,923,127.26							1,394,245.30



VENCION ANTE EL FENOMENO DEL NIÑO FEN 2015-2016

PLAZO (DC)	INICIO	FIN	ENVIO CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDAD (5 días hábiles despues de contrato)	% AVANCE FISICO	% AVANCE FINANCIERO	DEVOLUCION DE SALDO	ENVIO DE INFORME FINAL	OBSERVACIONES	
30	19/04/2016	19/05/2016	Se envía Anexo al Informe en vías de Regularización y en atención al Oficio N° 229-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2	100	0	27.76		Obra culminada dentro de Plazo establecido, se encuentra en proceso de cancelación de servicio a Contratista.	
54	23/04/2016	16/06/2016	Se envía Anexo al Informe en vías de Regularización y en atención al Oficio N° 229-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3	91.24	31	20.46		Se ejecutan actividades programadas, con la implementación de ejecución de actividades complementarias, las cuales serán asumidas por la Entidad EPS EMAPICA SA	
			Se remitirá posterior a firma de Contrato	0	0	0		Observado ante el OSCE, el Comité Especial esta a la espera de pronunciamiento	
159						25,269.70			
45			En Tramite firmas de contratos respectivos, cronograma por bienes es unico plazo.	0	0	652.00		Se adjudicaron 02 Items: Item 01 Maquina de Balde a Empresa FARECO. Item 02 Dos Motobombas Autocebantes de 8" a Empresa HIDROSTAL	
						25,969.92			



INFORME N° 04-2016/EPS EMAPICA SA/MVE/IO



A : Lic. Carlos Casalino Uribe
Gerente General

ASUNTO : Valorización N° 04 – Mes de Junio

Servicio de “Mantenimiento de Laguna de Estabilización de Cachiche del Distrito, Provincia y Departamento de Ica”

REFERENCIA : a) Convenio N° 1160-2015-VIVIENDA/VMSC/PNSU
b) Resolución Ministerial N° 340-2015-VIVIENDA
c) Contrato S/N – Consorcio MADEO

FECHA : Ica, 30/06/2016

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

1. Antecedentes:

- a. De acuerdo a Convenio suscrito ref. a), con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – PNSU con la finalidad de atenuar efectos con prevención o mitigación ante posible Fenómeno del Niño 2015-2016, se aprobó la ficha de inversión para el “**Mantenimiento de la Laguna de Estabilización de Cachiche Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica**”.
- b. Mediante Resolución de Gerencia General N° 58-2016-GG-EPS. EMAPICA S. A. se designa al suscrito como Inspector.
- c. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que se considera un servicio enmarcado dentro del control de valorizaciones, se implementan las funciones establecidas en sus Art. 159 y 160.
- d. Considerando como fecha de Inicio el 23/04/2016 y su termino de plazo programado al 15/06/2016, se procedió a realizar observaciones previa a la conformidad del Inspector de Obra, para lo cual se otorgo un plazo de 05 días calendarios, los cuales se ejecutarían luego que la EPS EMAPICA SA a través de su Gerencia de Operaciones y el Área de Control de Agua Residuales, controlen el vertimiento de agua por efectos de deterioro de válvula en tubería de descarga o purga.
- e. Realizada las acciones operativas necesarias se procedió a subsanar observaciones de acuerdo a acta suscrita de fecha 15 de Junio del 2016, considerándose como fecha de inicio de subsanación de observaciones el 24 de Junio del 2016 culminándose con las mismas el 28 de Junio del 2016.
- f. Mediante INFORME N° 04-2016/EPS EMAPICA SA/MVE/IO, esta Inspectoría se pronuncio favorablemente sobre Servicios Complementarios, lo cual está en trámite para aprobación de la EPS EMAPICA S. A. a través de la Oficina de Estudios Proyectos y Obras.
- g. Por lo que de acuerdo a funciones encargadas como Inspector del Servicio se procede a implementar la Valorización N° 03 correspondiente del 31 de Mayo al 15 de Junio, alcanzando un avance físico ejecutado en el periodo del

MIGUEL ANGEL VASQUEZ ESCATE
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 54812



8.76%. Lográndose un Avance Físico Acumulado de 100.00%, dentro de los plazos establecidos para la ejecución del servicio.

2. Datos Generales:

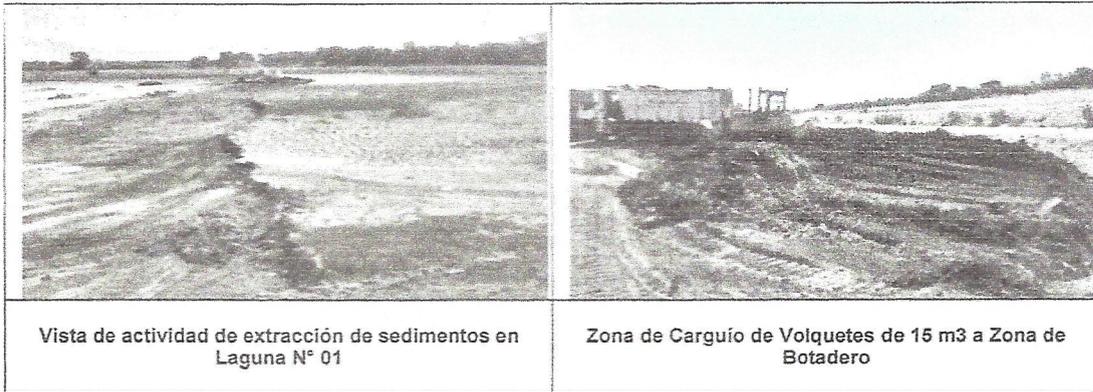
Actividad Ficha N° 2: "MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE ESTABILIZACION DE CACHICHE DISTRITO DE ICA. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

a. Proceso	CONCURSO PUBLICO N° 001-2016-EPS EMAPICA S. A.
b. Contratista	CONSORCIO MADEO
c. Firma de Contrato	15 de Abril del 2016.
d. Plazo Contractual	54 días calendarios
e. Fecha de Inicio	23 de Abril del 2016
f. Fecha de Término	15 de Junio del 2016
g. Mto Contratado	561,700.00 Soles (Incluido IGV)
h. Valorización N° 01	174,127.00 Soles (Incluido IGV)
i. Valorización N° 02	338,347.35 Soles (Incluido IGV)
j. Valorización N° 03	49,225.65 Soles (Incluido IGV)
k. Carta de Fiel Cumplimiento	N° 0011-0203-9800008655-77 – Banco Continental
l. % de Avance Abril	31.00%
m. % de Avance Mayo	60.24%
n. % de Avance Junio	8.76%
o. % de Avance Acumulado	100.00%
p. Estado	TERMINADO
q. Ing. Residente	Ing. Yvan Darwín Vega Nolazco
r. Ing. Inspector	Ing. Miguel Vásquez Escate

3. Análisis:

- A la fecha el servicio se encuentra culminado, de acuerdo a lo descrito en folios de cuaderno de obra N° 01, para el presente periodo en el cual se han implementado actividades complementarias, no contempladas en la Ficha de Intervención FEN 2015-2016, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las cuales deben ser asumidas por la Entidad de acuerdo a Convenio suscrito, para lo cual se ha remitido un informe específico de Servicios Complementarios.
- El Contratista ha cumplido a la fecha de término real 28/06/2016 con lo establecido en su oferta y realiza algunas mejoras no previstas.
- Luego de realizar los cálculos correspondientes se obtiene un avance físico ejecutado de 8.76% obteniéndose un avance físico acumulado 100%, considerándose el servicio **CULMINADO**.
- La **Valorización N° 03** asciende al Monto de **49,225.65 Soles (Incluido IGV)**. Considerándose como fecha de término luego de subsanar observaciones el 28/06/2016, por motivos de inconvenientes presentado en sistema de válvula inoperativa por deterioro y efectos de tiempo a cargo de EPS EMAPICA S. A.
- Luego de culminado el servicio de extracción de sedimentos, se aprecia que la Laguna no cuenta con impermeabilización de fondo y taludes, asimismo presenta deterioro en sistema de válvulas y tuberías frágiles de interconexión por lo que se debe implementar obras complementarias para su puesta en operatividad a cargo de la EPS EMAPICA S. A.

MIGUEL ANGEL VASQUEZ ESCATE
INGENIERO CIVIL
Reg. CIR. N° 54812



4 CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De acuerdo a funciones establecidas como Inspector de Obra se **APRUEBA** la **Valorización N° 03** correspondiente al periodo del 31 de Mayo al 15 de Junio del 2016, de acuerdo al contrato suscrito, considerando que las Valorizaciones son Pagos a Cuenta y son elaboradas en el último día de cada periodo, de acuerdo al Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2 La Valorización asciende al monto de **S/ 49,225.65 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos veinticinco y 65/100 Soles incluidos impuestos de Ley).**

- 4.3 Se recomienda el trámite del presente a la Oficina de Estudios y Obras, para la conformidad del servicio, de acuerdo a la Clausula Novena del Contrato suscrito.
- 4.4 Se adjunta **factura original N° 0001-00005** del Consorcio MADEO e indica como **Código de Cuenta Interbancaria – CCI N° 011-203-000100011860-72 – Banco Continental**, para conocimiento de las Áreas respectivas.
- 4.5 Se recomienda implementar acciones que correspondan para la renovación del sistema de válvulas de control y tuberías de interconexión, por el desgaste y falta de mantenimiento, impermeabilización de fondo y taludes, antes de la puesta en servicio de dicha infraestructura y garantizar un correcto funcionamiento operativo.

Atentamente,


MICHEL ANGEL VASQUEZ ESCATE
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 64812

cc. Arch.

ACTA DE CONFORMIDAD DE TRABAJOS

Servicio : "REFORZAMIENTO DE MUROS DE PROTECCION
CONTRA INUNDACIONES EN CASETA DE POZO
SANTA MARIA, DISTRITO DE ICA - ICA - ICA".

Entidad Ejecutora : E.P.S. EMAPICA S.A

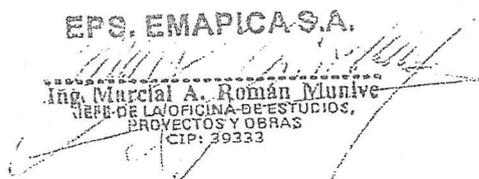
Contratista : ING. HUGO ALBERTO TENORIO GALLEGOS

Ubicación : Localidad : URB. SANTA MARIA
Distrito : ICA
Provincia : ICA
Departamento : ICA.

Siendo las 16:00 horas del día 18 del mes de Mayo del año 2016, se constituyeron en el lugar donde se realizaron los servicios de "REFORZAMIENTO DE MUROS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN CASETA DE POZO SANTA MARIA, DISTRITO DE ICA - ICA - ICA", por parte de la E.P.S EMAPICA el Ingeniero MARCIAL AQUILES ROMAN MUNIVE, identificado con DNI N° 21430440 y con CIP N° 39333, y por parte del responsable de ejecutar los servicios el Ingeniero Hugo Alberto Tenorio Gallegos identificado con DNI N° 215511363 y con CIP N° 69896, con la finalidad de realizar la verificación in situ de los trabajos ejecutados en el Pozo de Santa María

Luego de realizada la inspección física a toda el área de trabajo se constató que efectivamente a la fecha se han ejecutado todos los trabajos de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico.

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta en cuatro (04) ejemplares.

EPS. EMAPICA S.A.

Ing. Marcial A. Román Munive
JEFE DE LA OFICINA DE ESTUDIOS,
PROYECTOS Y OBRAS
CIP: 39333

ING°. MARCIAL AQUILES ROMÁN MUNIVE
CIP N° 39333


ING. HUGO ALBERTO TENORIO GALLEGOS
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 69896

ING. HUGO ALBERTO TENORIO GALLEGOS
CIP N° 69896

CONTRATO DE ADQUISICION UNA MAQUINA DE BALDE de 30 HP - HIDRAULICA PARA LA EPS EMAPICA S.A

Conste por el presente documento, la Contratación UNA MAQUINA DE BALDE de 25HP para la EPS EMAPICA S.A., que celebran de una parte LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA, SOCIEDAD ANONIMA. EPS EMAPICA S.A, con RUC N°.20147626712, con Domicilio Institucional en la Calle Castrovirreyra N° 487 de la Ciudad de Ica, representado por su Gerente General Lic. Adm. CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE, identificado con DNI N° 21425065, Inscrito en el Asiento 01 de la Partida Registral N° 11000163 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP-ICA, a quien se le denominará "LA ENTIDAD", y de la otra parte la Empresa FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S.A. - FARECO debidamente representada por su Gerente General Sr. JOSE ANTONIO CAVERO GEREDA, identificado con DNI N° 09163416, con RUC. N° 20100375738, con domicilio Fiscal en Bulevar Tarata N° 294, Piso 7 - Miraflores - Lima, a quien en adelante se denominará e le denominará "EL CONTRATISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Mayo del 2016, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-EPS EMAPICA S.A., para la ADQUISICION DE: (Ítem 1) UNA MAQUINA DE BALDE de 25HP PARA LA EPS EMAPICA S.A., habiéndosele otorgado la Buena Pro del Ítem 1 a favor de la Empresa FARECO S.A. para la adquisición de Una Maquina de Balde de 30 HP HIDRAULICA para la EPS EMAPICA S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de UNA MAQUINA DE BALDE de 30HP HIDRAULICA PARA LA EPS EMAPICA S.A. (ITEM 1)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 502.190.30 (QUINIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y 30 /100 NUEVOS SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA la suma a S/. 502.190.30 (QUINIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y 30 /100 NUEVOS SOLES), en un único pago, luego de la recepción formal y conformidad del área usuaria y entrega completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 148 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

ING. JOSE A. CAVERO GEREDA
Director Gerente



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA ADQUISICIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 159 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Carta de Garantía De fiel cumplimiento de contrato para garantizar El Fiel Cumplimiento de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2016-EPS EMAPICA S.A., Ítem 1, por la suma de S/. 50,220.00 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES, a través de la Carta Fianza N° 79826-1, de la Entidad Bancaria INTERBANC, de fecha 08 de Junio del 2016; cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla; conforme a lo dispuesto por el Artículo 164° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el encargado del Área que hizo el requerimiento para la adquisición de los bienes materia de contrato.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por el Área de Mantenimiento.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) día calendario, Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Contrataciones del Estado y 145 de su Reglamento.

FARECO S.A.
ING. JOSE A. CAVERO GEREDA
Director Gerente



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD. Le aplicará contratista automáticamente una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final ó en la liquidación final; ó si fuese necesario se cobrará el monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento y Garantías Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40- 32, inciso c), y 40 - 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 167° y 168° -135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 - 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

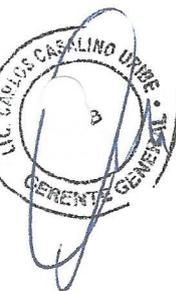
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicio ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

FARECO S.A.

ING. JOSE A. CAVERO GEREDA
Director Gerente



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las Disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el Arbitraje Institucional por Árbitros acreditados por ante el OSCE , a fin de resolver las controversias que se presente durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 175°, 176° 177° y 181° : 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 52° ó 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso que no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Castrovirreyna N° 487 de la Ciudad de Ica.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: en Bulevar Tarata N° 294-Piso 7 – Miraflores – Lima - Perú, siendo el ganador de la Buena Pro según la Licitación Pública N° 001-2016- EPS EMAPICA S.A. ítem 1 – Adquisición de una Maquina de Balde de 30HP para la EPS EMAPICA S.A., Adjuntando los siguientes requisitos:

Documento que acredite el poder vigente del representante legal, y acreditara con vigencia del poder expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios a la presentación de ofertas

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ica, a los dieciseis días del mes de Junio del Dos Mil Dieciséis.

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”



LIC. ADM. CARLOS CASALINO URIBE
GERENTE GENERAL EPS EMAPICA S.A.

FARECO S.A.

ING. JOSE A. CAVERO GEREDA
Director General
ING. JOSE ANTONIO CAVERO GEREDA
GERENTE GENERAL
FARECO S.A.

202

CONTRATO DE ADQUISICION DE 02 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES DE 8ª PARA LA EPS EMAPICA S.A

Conste por el presente documento, la Contratación de 02 Motobombas Autocebantes de 8" para la EPS EMAPICA S.A., que celebran de una parte LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA, SOCIEDAD ANONIMA. EPS EMAPICA S.A, con RUC N°.20147626712, con Domicilio Institucional en la Calle Castrovirreyra N° 487 de la Ciudad de Ica, representado por su Gerente General Lic. Adm. CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE, identificado con DNI N° 21425065, Inscrito en el Asiento 01 de la Partida Registral N° 11000163 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP-ICA, a quien se le denominará "LA ENTIDAD", y de la otra parte la Empresa HIDROSTAL debidamente representada por su apoderado Sr. VICTOR ALEXANDER SALAZAR GARCIA, identificado con DNI N° 18197575, con RUC. N° 2010017814, con domicilio Fiscal Av. Portada del Sol N° 722, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho - Lima, a quien en adelante se denominará e le denominará "EL CONTRATISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Mayo del 2016, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-EPS EMAPICA S.A., para la CONTRATACION DE: (Item 1) UNA MAQUINA DE BALDE de 25HP Y (Item2) 02 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES de 8" PARA LA EPS EMAPICA S.A., habiéndosele otorgado la Buena Pro del Item 2 a favor de la Empresa HIDROSTAL S.A. para la adquisición de 02 Motobombas Autocebantes de 8" para la EPS EMAPICA S.A.



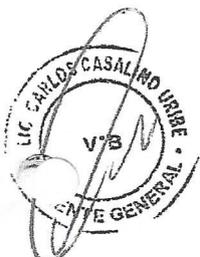
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE 02 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES DE 8" PARA LA EPS EMAPICA S.A.(ITEM 2)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 296.000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NUEVOS SOLES, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA la suma de S/. 296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NUEVOS SOLES), en un único pago, luego de la recepción formal y conformidad del area usuaria y entrega completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 148 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Hidrostal

VICTOR SALAZAR GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

201

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Carta de Garantía De fiel cumplimiento de contrato para garantizar El Fiel Cumplimiento de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2016-EPS EMAPICA S.A., por la suma de S/. 29,600.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, a través de la Carta Fianza N° 10528362-000, de la Entidad Bancaria SCOTIABANK, de fecha 26 de Mayo del 2016; cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla; conforme a lo dispuesto por el Artículo 164° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el encargado del Area que hizo el requerimiento para la adquisición de los bienes materia de contrato.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Area de Almacén y la conformidad será otorgada por el Area de Mantenimiento.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) día calendario, Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Contrataciones del Estado y 145 de su Reglamento.



Handwritten signature
VÍCTOR SALAZAR GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD. Le aplicará contratista automáticamente una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final ó en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará el monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento y Garantías Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40- 32, inciso c), y 40 - 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 167° y 168° -135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 - 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicio ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO



Hidrostral

VICTOR SALAZAR GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

200

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las Disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el Arbitraje Institucional por Árbitros acreditados por ante el OSCE , a fin de resolver las controversias que se presente durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 175°, 176° 177° y 181° : 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 52° ó 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.



Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso que no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Castrovirreyna N° 487 de la Ciudad de Ica.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: en la Av. Portada del Sol N° 722, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima, siendo el ganador de la Buena Pro según la Licitación Publica N° 001-2016- EPS EMAPICA S.A. ítem 2 – Adquisición de 02 Motobombas Autocebantes de 8” para la EPS EMAPICA S.A., Adjuntando los siguientes requisitos:

Documento que acredite el poder vigente del representante legal, y acreditara con vigencia del poder expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios a la presentación de ofertas

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ica, a los ocho días del mes de Junio del Dos Mil Dieciséis.

“LA ENTIDAD”

LIC. ADM. CARLOS CASALINO URIBE
GERENTE GENERAL EPS EMAPICA S.A.

“EL CONTRATISTA”

SR. VICTOR SALAZAR GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
HIDROSTAL S.A.



VÍCTOR SALAZAR GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL



INFORME N° 224-2016-OL-GA-EPS. EMAPICA S.A.

Ica, 21 de Junio de 2016

A : ING. ROMAN MUNIVE BENDEZU
Presidente del Comité

ASUNTO : Remisión de Pronunciamento del Tribunal OSCE

REF. : Concurso Público N° 002-2016-EPS EMAPICA S.A.

Por la presente me dirijo a Ud., para remitirle adjunto el pronunciamiento N° 184-2016/OSCE-DGR emitido por el tribunal del OSCE; en respuesta al Oficio N° 003-2016-GG-EPS EMAPICA S.A. por elevación de observaciones al proceso CP N° 002-2016 "Contratación del Servicio de Reparación de Tableros de mando, Motores Eléctricos Trifásicos y Bombas Turbinas Vertical y Columna de Succión de los pozos de Agua Potable de la EPS EMAPICA S.A."; a fin de que el Comité en concordancia con el artículo 52° del reglamento implemente estrictamente lo dispuesto por el organismo supervisor en el presente pronunciamiento, bajo responsabilidad.

Es cuanto se remite a Ud., para los fines pertinentes a seguir.

Atentamente,

EPS. EMAPICA S.A.


C.P.C. Mercedes G. Wong Benavides
JEFE OFICINA LOGISTICA

Cc: Ger. De Admin.
Ger. De Operaciones
Archivo

PRONUNCIAMIENTO N° 184-2016/OSCE-DGR

Entidad: Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.

Referencia: Concurso Público N° 2-2016-EPS EMAPICA S.A.-1, convocado para la “Contratación del servicio de reparación de tableros de mando, motores eléctricos trifásicos y bombas turbinas vertical y columna de succión de los pozos de agua potable de la EPS EMAPICA S.A.”

1. ANTECEDENTES

A través del Oficio N° 003-2016-GG-EPS EMAPICA S.A., recibido el 06.JUN.2016, el Presidente del Comité Especial remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de los cuestionamientos al pliego absolutorio presentada por el participante **ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 51° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.

Sobre el particular, de la revisión de la solicitud de elevación del participante **ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C.**, se advierte que éste formula cinco (5) cuestionamientos: el primero referido a la absolución de la Observación N° 1 del participante INTECH S.R.L. y de su Observación N° 2, el segundo referido a la absolución de su Observación N° 1, el tercero referido a la absolución de su Observación N° 3, el cuarto referido a la absolución de su Observación N° 6 y el quinto referido a la absolución de su Observación N° 9, por lo que se emitirá pronunciamiento al respecto.

2. CUESTIONAMIENTOS

Participante: **ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C.**

Cuestionamiento N° 1: **Contra el sistema de contratación**

El participante cuestiona el acogimiento de la Observación N° 1 del participante INTECH S.R.L. y de su Observación N° 2, mediante las cuales se solicitó que el sistema de contratación sea modificado de suma alzada a precios unitarios. Al respecto, en su solicitud de elevación señala que *“dicha decisión acarrea una nueva evaluación y estudio de mercado a fin de determinar correctamente el sistema de contratación (...) y como resultado dará un precio referencial distinto al del proceso de suma alzada, de efectuarse un nuevo estudio de mercado, previo a ello la Entidad deberá determinar los metrados de las actividades a ejecutar, a fin de que se consigne un precio a cada ítem requerido, de no ser así estarían perjudicando los intereses de la misma Entidad y del futuro contratista, puesto que al sistema de contratación (precio unitario) no le corresponde el valor estimado*

calculado como suma alzada (...) el OSCE deberá ordenar a la Entidad retrotraer el proceso hasta la etapa del estudio del mercado y determinar correctamente el sistema de contratación para el presente proceso”.

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que se ha señalado que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación a suma alzada.

En relación con ello, se aprecia que al absolver la Observación N° 1 formulada por el participante INTECH S.R.L. y la Observación N° 2 formulada por el participante ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., el Comité de Selección expresó:

“(...) se determina que la modalidad de ejecución será a costos unitarios, porque tanto la bomba como las columnas interiores (no se puede visualizar) no es posible evaluar el estado en que se encuentra porque los pozos están en funcionamiento.”.

Al respecto, el artículo 14 del Reglamento establece que las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

“1.- A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

2.- A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.”.

De lo indicado anteriormente se desprende que si bien originalmente se había contemplado en las Bases que el presente procedimiento de selección se regía por el sistema de contratación a suma alzada, en el pliego absolutorio el Comité de Selección señaló que el sistema de contratación sería a precios unitarios ya que resultaría imposible evaluar el estado en que se encuentra la bomba y las columnas interiores de los pozos de agua potable al encontrarse en funcionamiento.

Ahora bien, aun cuando la Entidad habría considerado que resulta más conveniente utilizar el sistema de contratación a precios unitarios considerando la naturaleza de la contratación, ha omitido señalar la unidad o unidades de medida que deberán considerar los postores para

formular su oferta; por lo que ello, deberá ser precisado con ocasión de la integración de las Bases.

En el presente caso, el participante pretende que se declare la nulidad del proceso a efectos de que se realicen nuevas indagaciones del mercado; sin embargo, no existen elementos que evidencien que de las indagaciones del mercado ya realizadas por la Entidad no se haya podido obtener la información que le permita establecer las unidades de medición que corresponden a la presente contratación.

Por tanto, considerando que el haber dispuesto la modificación del sistema de contratación aplicable en el presente procedimiento de selección no configura necesariamente un vicio que afecte la continuidad del procedimiento de selección, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, con ocasión de la integración de Bases, **deberá precisarse la unidad o unidades de medida que corresponden a la presente contratación y que deben ser tenidas en cuenta por los postores para formular su oferta.**

Adicionalmente, en virtud del Principio de Transparencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, con motivo de la integración de Bases, **deberá publicarse en el SEACE un informe que sustente el análisis de mercado realizado para establecer la(s) unidad(es) de medición que se utilizarán en atención a la decisión de modificar el sistema de contratación de suma alzada a precios unitarios, y que con la modificación efectuada no se desnaturalizan las indagaciones de mercado realizadas; caso contrario, existirá un vicio de nulidad.**

Cuestionamiento N° 2:

Contra la falta de disposiciones referidas a los adicionales

El participante cuestiona la absolución de su Observación N° 1, mediante la cual solicitó que se indique cómo se cobrarán los adicionales que se van presentando en el contrato, en vista que ello no estaría considerado en las Bases. Al respecto, en su solicitud de elevación señala que *“la Entidad habiendo determinado que el proceso será de precio unitario, deberá establecer en las Bases sobre los adicionales, por las características del servicio que no es fijo las medidas ni los metrados de los servicios a desarrollar podría darse y/o resultar servicios que no están contemplados en las Bases, lo cual generará los adicionales, siendo ello así, la Entidad deberá establecer y/o detallar en las Bases sobre los adicionales, caso contrario estarían afectando al contratista y generando discrepancias innecesarias entre la Entidad.”*.

Pronunciamiento

Sobre el particular, se aprecia que al absolver la Observación N° 1 el participante ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., el Comité de Selección señaló:

“Al momento de la absolución de las consultas el proceso tiene la modalidad de ejecución a suma alzada, por lo que no genera adicionales.”.

De lo señalado por el Comité de Selección se desprende que en las Bases no se habría contemplado prestaciones adicionales, pues la Entidad consideraría que aquellas no se ajustan al sistema de contratación a suma alzada.

Al respecto, el artículo 139 del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

De la norma antes citada se aprecia que, independientemente del sistema de contratación que rija el procedimiento de selección y aun cuando ello no se encuentre expresamente señalado en las Bases, las prestaciones adicionales pueden generarse cuando dentro del desarrollo del contrato se advierta que existen prestaciones que, a pesar de no haber sido contempladas en el contrato, resultan necesarias para alcanzar la finalidad de la contratación.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que aun cuando la normativa de contratación pública prevea la posibilidad de contratar prestaciones adicionales, aquellas no pueden constituirse en una regla general de aplicación en toda contratación, pues en principio las Bases deberían prever todas las prestaciones necesarias para satisfacer adecuadamente la necesidad de la Entidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que para efectos de los contratos cuyas magnitudes y calidades no pueden conocerse en su totalidad existe la posibilidad de usar el sistema de contratación a precios unitarios, el cual será aplicado en el presente caso, conforme a lo señalado por el Comité de Selección en el pliego absolutorio.

En virtud de lo expuesto, y en tanto que la pretensión del participante es que necesariamente se incorpore en las Bases disposiciones que regulen las prestaciones adicionales, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 3:

Contra los estudios requeridos

El participante cuestiona la absolución de su Observación N° 3, a través de la cual solicitó suprimir las capacitaciones, maestrías y diplomados requeridos al ingeniero jefe de equipo y al residente del servicio, así como también los cursos o programas exigidos al administrador del servicio, pues, señala, que *“conforme se observa de su respuesta, tan solo se limita a indicar que no acoge, respuesta que no está fundamentada ni debidamente motivada y es contradictorio al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Mi representada al plantear la observación ha argumentado correctamente y ha puesto como referencia el Pronunciamiento N° 389-2016/DSU del OSCE, la misma que es*

vinculante para todos los procesos de selección, tal es así que no corresponde exigir requerimiento técnico mínimo para acreditar la capacidad del personal requerido certificaciones, maestrías y diplomados, cabe indicar que un profesional para tener conocimiento y experiencia no necesariamente deberá contar con ciertas certificaciones, sino más bien lo que amerita es los años de experiencia en el rubro materia del proceso, tal conforme ha quedado establecido en tantos pronunciamientos del OSCE.”.

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del literal c) del numeral 8.0 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que se ha contemplado como parte de los requerimientos técnicos mínimos que los profesionales cuenten con el siguiente perfil:

Jefe de Equipo

“(…) Con estudios de maestría o Diplomados en Ingeniería de mantenimiento, Seguridad Industrial o Gestión Ambiental, y se deberá acreditar lo requerido con curriculum vitae debidamente documentado que incluya copias de su título profesional, constancia de colegiatura, así como certificados, diplomas y contratos, donde se pueda verificar el nombre del personal propuesto y cargo ocupado.”.

Ingeniero Residente del Servicio

“(…) Con estudios de maestría o Diplomados en Ingeniería de mantenimiento, Seguridad Industrial o Gestión Ambiental y se deberá acreditar lo requerido con curriculum vitae debidamente documentado que incluya copias de su título profesional, constancia de colegiatura, así como certificados, diplomas y contratos, donde se pueda verificar el nombre del personal propuesto y cargo ocupado”.

Administrador del Servicio

“Administrador de Empresas, o Ingeniero administrativo que demuestre, haber llevado estudios de cursos o programas en: Administración de Proyectos y Gestión y Formulación de Proyectos (…)”.

Al respecto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En este contexto, cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, corresponde a la Entidad verificar la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor.

En cuanto a la capacidad técnica y profesional, el mismo artículo dispone que es aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, y experiencia del personal referido, precisando que las calificaciones de personal sólo podrán ser requeridas para consultoría en general, por lo que, en ningún caso, la Entidad podrá imponer requisitos distintos a los antes señalados o a los previstos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

Adicionalmente, en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” de las Bases estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “*Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225*”, se señala que debe consignarse el requisito de calificación referido a la “*Experiencia del personal*”, en el cual se debe calificar únicamente la experiencia del personal clave requerido.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y que la normativa de contratación pública ha establecido que las calificaciones de personal sólo podrán ser requeridas para la contratación de una consultoría en general, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberán suprimirse de cualquier extremo de las Bases TODAS las capacitaciones (cursos, programas, diplomados y maestrías) requeridas al personal propuesto para la prestación del presente servicio.

Cuestionamiento N° 4:

Contra la oportunidad para entregar la información requerida

El participante cuestiona la absolución de su Observación N° 6, mediante la cual solicitó que se indique: a) la información histórica de los pozos, incluyendo el plano de replanteo de la estructura del pozo luego de su construcción o perforación, lo cual es fundamental para la planificación de las zonas del pozo sujetas a limpieza, b) el procedimiento a seguir para efectuar la limpieza física y/o química y los parámetros de evaluación para la aprobación de las actividades ejecutadas, y c) los tiempos para cada proceso y los insumos más importantes que estén aprobados por la Entidad, lo cual es importante para determinar los costos, pues, señala, que “*la Entidad se limita a cumplir con ello dándonos como respuesta que la información solicitada se entregará oportunamente, ¿a qué fecha oportuna se refiere la Entidad? Con la finalidad de planificar y sacar el precio de la oferta, lo requerido en nuestra observación deberá ser en la etapa de proceso de selección. Las Bases del presente proceso con completamente ambiguas, las mismas que requieren ser planteadas en estricto orden y detalladas de cada servicio a ejecutar, a fin de evitar confusiones y malos entendidos en los postores.*”.

Pronunciamiento

Sobre el particular, se aprecia que al absolver la Observación N° 6 formulada por el participante ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., el Comité de Selección señaló:

- a) *La información solicitada se entregará oportunamente.*

- b) *El procedimiento a seguir para efectuar la limpieza física y química la determina cada proveedor.*
- c) *Los tiempos para cada proceso y los insumos más importantes la determina cada proveedor, previa aprobación de la supervisión.*

De lo indicado en el pliego absolutorio se desprende que el Comité de Selección ha señalado, por una parte, que la información histórica de los pozos, incluyendo el plano de replanteo de la estructura del pozo luego de su construcción o perforación será proporcionada “oportunamente”; no obstante, no ha precisado en qué momento se realizará dicha entrega, y, por otra parte, respecto del resto de la información solicitada, ha manifestado que la determinación del procedimiento de limpieza, del tiempo para cada proceso y de los insumos con mayor relevancia es responsabilidad del contratista.

De lo expuesto se advierte que no ha quedado claro en qué oportunidad se entregará la información histórica de los pozos, incluyendo el plano de replanteo de la estructura del pozo luego de su construcción o perforación, y si dicha información resulta relevante para que los proveedores formulen una oferta seria y acorde al requerimiento.

Por lo tanto, en atención a la imprecisión señalada anteriormente, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, **con motivo de la integración de Bases, deberá publicarse en el SEACE la mencionada información.**

Por su parte, respecto del procedimiento de limpieza, el tiempo para cada proceso y los insumos más importantes, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad determinar correctamente los términos de referencia y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Asimismo, en la medida que la determinación del requerimiento es responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte del área competente, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.

Cuestionamiento N° 5:

Contra la falta de precisión del personal clave

El participante cuestiona la absolución de su Observación N° 9, mediante la cual solicitó que se indique el personal clave a fin de presentar la documentación requerida, pues, señala, que *“la Entidad deberá establecer claramente sobre el personal clave a qué se refiere con personal clave, si son uno o más) y detallar en la parte de documentación de presentación obligatoria el listado de documentos a presentar (...), así como están redactadas las Bases, los postores tendríamos que adivinar quién es el personal clave (...) por la magnitud de error y ambigüedad en las Bases, corresponde que el OSCE ordene a la Entidad retrotraer el proceso hasta la etapa de estudio del mercado y la formulación de nuevas Bases.”*.

Pronunciamento

Sobre el particular, de la revisión del literal f) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, referido a la documentación para la admisión de la oferta, se aprecia que se requiere:

“Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.”.

Adicionalmente, en el literal c) del numeral 2.2.1.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, referido a la documentación para acreditar los requisitos de calificación, se solicita:

“Experiencia del personal

- *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto”.*

Ahora bien, de la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que no se ha contemplado el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave.

Por su parte, en el literal c) del numeral 8.0 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se ha previsto que el personal mínimo está conformado según se detalla:

Jefe de equipo:

“experiencia comprobada de 3 años como mínimo de haber sido jefe o residente en trabajos similares”.

Ingeniero residente del servicio:

“haber participado en calidad de residente y/o supervisor de obra en un mínimo de tres (3) años servicios”.

Administrador del servicio:

“haber participado como mínimo en 2 años, ya sea como asistente de administrador de obra, administrador de obra o administrador de supervisión de obra”.

Maestro de obra:

“con experiencia comprobada de 3 años como mínimo en trabajos de mantenimiento de bombas, motores y tableros eléctricos de pozos profundos.”.

En relación con ello, al absolver la Observación N° 9 formulada por el participante ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., el Comité de Selección señaló:

“En los TDR se ha considerado como personal clave al Jefe de Equipo.”

Al respecto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En este contexto, cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, corresponde a la Entidad verificar la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor.

En cuanto a la capacidad técnica y profesional, el mismo artículo dispone que es aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, y experiencia del personal referido, precisando que las calificaciones de personal sólo podrán ser requeridas para consultoría en general, por lo que, en ningún caso, la Entidad podrá imponer requisitos distintos a los antes señalados o a los previstos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

Adicionalmente, en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” de las Bases estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “*Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225*”, se señala que puede consignarse el requisito de calificación referido a la “*Experiencia del personal*”, en el cual se debe calificar únicamente la experiencia del personal clave requerido.

De lo indicado anteriormente se desprende que el Comité de Selección ha precisado en el pliego absolutorio que el jefe de equipo es el personal clave; sin embargo, se requiere acreditar determinada experiencia a otros profesionales distintos al jefe de equipo para la admisión de la oferta, lo cual no resulta acorde con lo señalado en la norma antes citada. Así también, se solicita que el jefe de equipo acredite experiencia para la admisión de la oferta cuando su experiencia como personal clave definido por la Entidad sólo puede ser verificada como parte de los requisitos de calificación.

En ese sentido, considerando que el Comité de Selección declaró en el pliego absolutorio que el jefe de equipo es el personal clave, que las Bases prevén la documentación que debe presentarse al respecto para la admisión de la oferta (carta de compromiso del personal clave) y para acreditar el requisito de calificación (experiencia del personal clave), y en tanto que la pretensión del participante es que se declare la nulidad del procedimiento de selección por no haberse contemplado en su integridad dicha información en las Bases sin que ello amerite la adopción de dichas medidas, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, en la medida que no se ha previsto en la parte pertinente de las Bases el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, a pesar que se ha

contemplado la documentación que acredita ello, con motivo de la integración de Bases, **deberá incluirse en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases el requisito de calificación “Experiencia del personal clave” mediante el cual se califique la experiencia del jefe de equipo.**

Adicionalmente, en la medida que únicamente corresponde calificarse la experiencia del jefe de equipo como parte de los requisitos de calificación por ser el único personal clave definido por la Entidad, con ocasión de la integración de Bases, **deberá eliminarse del literal c) del numeral 8.0 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases toda referencia a la experiencia requerida al ingeniero residente del servicio, al administrador del servicio y al maestro de obra.**

3. ASPECTOS SUPERVISADOS DE OFICIO

Si bien el Pronunciamiento, por norma, versa sobre la elevación de observaciones a pedido de parte y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Supervisor ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión, de oficio, de aspectos que podrían representar un riesgo de competencia, según el siguiente detalle:

3.1. Requisitos de calificación

- En el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, referido a la documentación para la admisión de la oferta, se aprecia que se requiere:

“El cumplimiento de los Términos de Referencia se acreditarán con la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto”.

Al respecto, en la medida que en el literal c) del numeral 2.2.1.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, referido a los documentos que acreditan los requisitos de calificación, ya se requiere la documentación que acredita la experiencia del personal, y que no se trata de un documento para la admisión de la oferta, sino que acredita un requisito de calificación, con ocasión de la integración de Bases, **deberá suprimirse el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.**

- En el requisito de calificación “Habilitación” se está solicitando como requisito “Registro Nacional de Proveedores” y “Registro Único de Contribuyentes” y como acreditación “Copia del RNP vigente” y “Copia del RUC vigente”.

Al respecto, en la medida que tales documentos no constituyen documentos que acreditan la habilitación de los postores para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación de acuerdo con la normativa de contratación pública, **deberá**

considerarse que el no presentar los referidos documentos en la oferta no representa su descalificación.

- En el literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se ha previsto para acreditar el requisito de calificación "Equipamiento": "*Copia de documentos que sustenten la propiedad (facturas, tarjetas de propiedad), la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento (declaración jurada o contrato leasing) que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.*".

Sobre el particular, teniendo en cuenta que la Dirección Técnico Normativa mediante Memorando N° 383-2016/DTN ha precisado la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria para ejecutar las prestaciones materia del contrato en atención a la naturaleza de los requisitos de calificación, con motivo de la integración de Bases, **deberá suprimirse del literal b) del numeral 2.2.1.2 del Capítulo II, del literal e) del numeral 8.0 del Capítulo III y del literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases toda referencia a la declaración jurada para acreditar el requisito de calificación "Equipamiento".**

3.2. Contradicciones

En el literal a) del numeral 8.0 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, referido a los requerimientos técnicos mínimos, se requiere al postor "*haber efectuado como mínimo 3 trabajos de mantenimiento y reparación de equipos electromecánicos (tableros eléctricos, motores y bombas para pozos de agua potable para consumo humano) en los últimos 5 años*".

Ahora bien, en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se ha contemplado en el requisito de calificación "Facturación":

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.1'508,736.00 (Un Millón Quinientos Ocho Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad durante un periodo de cinco (5) años a la fecha de la presentación de ofertas."

Al respecto, en la medida que en el requisito de calificación "Facturación" se calificará la experiencia del postor en función del monto facturado acumulado de conformidad con lo dispuesto en las Bases estándar, y que en los requisitos mínimos se solicita un tipo de experiencia distinta, con motivo de la integración de Bases, **deberá suprimirse del literal a) del numeral 8.0 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases la exigencia de que el postor acredite experiencia en tres (3) trabajos.**

3.3. Servicios similares

De la revisión del literal C.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que se ha previsto en el requisito de calificación “Facturación” lo siguiente:

“Se consideran servicios similares a los siguientes: reparación de tableros de mando, reparación de motores eléctricos, reparación de bombas turbina vertical y columna de succión.”.

Sobre el particular, toda vez que en el referido requisito de calificación se ha contemplado servicios iguales a los requeridos en el presente procedimiento de selección y no servicios similares al objeto de convocatoria conforme a lo establecido en las Bases estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, con ocasión de la integración de Bases, **deberá consignarse en el literal C.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases los servicios que resultan similares al objeto de la contratación.**

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

- 4.1 El Comité de Selección deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
- 4.2 El Comité de Selección deberá tener en cuenta las observaciones formuladas en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar.
- 4.3 Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el Pronunciamiento publicado en el SEACE, el Comité de Selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento.
- 4.4 Al momento de integrar las Bases el Comité de Selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que a tenor del artículo 49 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

- 4.5 A efectos de integrar las Bases, el Comité de Selección también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento.
- 4.6 Conforme al artículo 52 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité de Selección implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
- 4.7 En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 20 de junio de 2016

Elaborado: Liliana Lizárraga Luy
Supervisado: Elissa Lacca Velasco
Validado: Pamela Hawkins Tacchino



PATRICIA ALARCON ALVIZURI
Director de Gestión de Riesgos (e)